

Mexicali, Baja California, a 8 de febrero de 2017.

Boletín Especial No. 3

La UMA y sus efectos laborales, fiscales, y créditos de vivienda INFONAVIT.

Estimados Clientes y Amigos:

Según el artículo 26, Apartado B., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para establecer la cuantía del pago de las obligaciones y los supuestos previstos en las leyes federales, las entidades federativas y la Ciudad de México, y demás normas que deriven de éstas.

De su lectura se infiere que la UMA debe tomarse para el cálculo de las obligaciones de pago referidas en las leyes federales y locales; entre ellas se encuentra evidentemente el entero de multas y contribuciones (impuestos y aportaciones de seguridad social).

Ahora bien, el artículo 123, Apartado A., fracción VI de la CPEUM establece que el SMG no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, es decir, el SMG sólo podrá ser utilizado para efectos laborales remuneratorios.

Incluso, mediante la Tercera y Cuarta Disposición Transitoria de la CPEUM publicada el 27 de enero de 2016, se ratifica que todas las menciones al SMG como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, etc. para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y locales, se entenderán referidas a la UMA, otorgando un plazo de 1 año para realizar los cambios procedentes en las legislaciones aplicables.

Por tales razones, deberíamos entender que el Salario Mínimo General (SMG) ya no se usará para determinar ninguna otra cosa que no sea el valor del trabajo, recordemos que una de las razones de la creación de la UMA fue poder incrementar el salario mínimo a tasas mayores sin provocar aumentos desmedidos en los créditos a la vivienda y la inflación, entre otros supuestos.

Desfasamiento de valor de la UMA con relación al SMG.

En principio no presentó confusión alguna, lo anterior debido a que el SMG y la UMA representaron el mismo valor de \$ 73.04 M.N. (Segunda DT CPEUM-27/Ene/2016), por ende, cualquier cálculo no difería debido a que representaban el mismo valor.

La confusión surge con las publicaciones posteriores del SMG en \$ 80.04 M.N. con vigencia a partir del 1 de enero, el desfasamiento con relación a la UMA con valor de \$ 73.04 M.N. hasta el 31 de enero, y la actualización de la misma con efectos a partir del 1 de febrero en \$ 75.49 M.N. publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 10 de enero de 2017.

Lo anterior se resume de la siguiente manera:

| Año | SMG | UMA |
|-----------------------------------|------------|------------|
| Hasta el 31 de diciembre de 2016 | \$ 73.04 | \$ 73.04 |
| Del 1 al 31 de enero de 2017 | \$ 80.04 | \$ 73.04 |
| A partir del 1 de febrero de 2017 | \$ 80.04 | \$ 75.49 |
| | | |

Efectos en los créditos de vivienda.

Para abordar el presente tema, debemos atender las Disposiciones Transitorias de la CPEUM publicadas el 27 de enero de 2016, en específico la Sexta y Séptima de ellas.

La CPEUM establece que los créditos para vivienda otorgados en números de veces salario mínimo vigentes con anterioridad a la reforma, independientemente de la institución gubernamental que los haya otorgado, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados, es decir, en veces salarios mínimos. Sin embargo, si el salario mínimo se incrementa por encima de la inflación se utilizará para actualizar el crédito el porcentaje que haya incrementado la UMA en el mismo ejercicio.

Por ejemplo:

Datos generales:

| | |
|--|----------|
| % inflación | 3.36% |
| SMG 2017 | \$ 80.04 |
| SMG 2016 | \$ 73.04 |
| % de incremento | 9.58% |
| UMA 2017 * | \$ 75.49 |
| UMA 2016 * | \$ 73.04 |
| % de incremento | 3.35% |
| * Considerando la entrada en vigor de la UMA | |

Luego entonces:

| | |
|-----------------------------------|-------|
| % de incremento del SMG | 9.58% |
| vs. de incremento de la inflación | 3.36% |

El porcentaje de incremento del SMG fue mayor al porcentaje de la inflación? De ser así, se actualizarán los créditos INFONAVIT vigentes de ejercicios anteriores con el porcentaje de incremento de la UMA, es decir, con el porcentaje de **3.35%**

Luego entonces, las bases para el crédito en veces el SMG sería:

| | |
|--|-----------------|
| SMG 2016 (1) | 73.04 |
| (x) % incremento aplicable | 3.35% |
| (=) Incremento determinado (2) | 2.45 |
| SMG actualizado para 2017 (1+2) | \$ 75.49 |

Lo anterior significa, en el ejemplo concreto planteado, que se actualiza automáticamente con el incremento que resulte menor entre el SMG y la inflación para beneficio de los acreditados.

Cabe mencionar que cualquier tipo de contrato y convenio, incluyendo los contratos celebrados con el INFONAVIT por créditos de vivienda vigentes a la fecha de entrada en vigor de la UMA, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, podrá cambiarse a valor UMA siempre y cuando las partes acuerden expresamente dicha situación.

Por lo que respecta al entero patronal de los créditos de vivienda INFONAVIT, así como el resto de las cuotas obrero patronales de Seguridad Social, el IMSS puso a disposición del público en general en su página de Internet la versión 3.4.8 del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), sin embargo, debemos estar atentos a cualquier modificación posterior:

<http://www.imss.gob.mx/patrones/sua>

Para mayor información sobre el tema, es importante tomar en cuenta el siguiente comunicado del propio INFONAVIT:

https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/63407eb0-ebcc-47d4-949e-7a843caee54c/Unidad_de_Medida_y_Actualizacion_UMA.pdf?MOD=AJPERES

Comentarios finales.

Así las cosas, en todo lo vinculado con los ingresos de los trabajadores debería tomarse como referencia el salario mínimo general (SMG).

Consecuentemente para efectos de la Ley del Seguro Social (LSS), Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), Código Fiscal de la Federación (CFF), por mencionar algunas legislaciones, debe considerarse el valor de la UMA para determinar, entre otros conceptos:

- Las exenciones de las diversas prestaciones laborales referidas en el artículo 27 de la LSS,
- Los topes salariales de cotización máximo previsto en el numeral 28 de la LSS, excepto el salario mínimo de cotización ya que se encuentra vinculado directamente con el salario devengado por el trabajador.
- Las cuotas fija y adicional de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad,

- Exenciones para los trabajadores y demás personas físicas contenidos en la LISR, exenciones para las personas morales del Sector Agropecuario, y demás indicadores,
- Multas, entre otros.

Los cálculos anteriores, siempre considerando la vigencia de la UMA según lo comentado anteriormente: \$ 73.04 M.N. hasta el 31 de enero, y la actualización de la misma con efectos a partir del 1 de febrero en \$ 75.49 M.N.

Por lo que respecta a los créditos de vivienda, llámese INFONAVIT u otra dependencia, es necesario atender las reglas particulares mencionadas en el presente comunicado.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración y/o comentarios adicionales a la presente.